



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3052-2003-HC/TC
LIMA
JORGE LUIS MANTILLA CÓNDOR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de setiembre de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Jorge Luis Mantilla Córdor contra la sentencia de la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 185, su fecha 22 de agosto de 2003, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 29 de abril de 2003, el recurrente interpone acción de hábeas corpus contra los vocales de la Sala Nacional de Terrorismo y el titular del Cuarto Juzgado Transitorio de Terrorismo de Lima, manifestando que fue absuelto de los delitos de traición a la patria (Exp. N.º 004TP-94) y terrorismo (Exp. N.º 25-97), en los fueros militar y común, respectivamente, y que, no obstante ello, el juzgado penal demandado le ha abierto proceso penal (Exp. N.º 319-2003) por el delito de terrorismo con mandato de detención, amparándose en el Decreto Legislativo N.º 922, el cual, si bien contempla los casos de quienes han sido condenados, así como de los ausentes y contumaces, no es su caso, por lo que considera que se está amenazando el derecho a la libertad individual y violando el de la cosa juzgada.
2. Que a fojas 25 del cuadernillo formado ante el Tribunal corre el Oficio N.º 597-03-E-SNT, a través del cual la Sala Nacional de Terrorismo remite copias certificadas del auto emitido por el Cuarto Juzgado Transitorio el 19 de setiembre de 2003, que declara fundada la excepción de cosa juzgada a favor del procesado Jorge Luis Mantilla Córdor, ordenando que se oficie a las autoridades correspondientes a efectos de que levante la orden de ubicación y captura dispuesta a consecuencia del proceso que se sigue por el delito contra la tranquilidad pública-terrorismo; así como de la resolución de fecha 15 de enero de 2004, mediante la cual la Sala Nacional de Terrorismo aprobó el auto del 19 de setiembre de 2003. En consecuencia, en el presente caso, ha operado la sustracción de la materia, careciendo de objeto pronunciarse sobre el asunto controvertido, siendo de aplicación el artículo 6º, inciso 1, de la Ley N.º 23506.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto, por haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)